

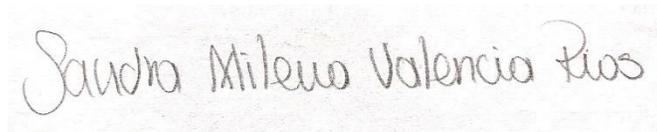
2022-118

CONSTANCIA: Manizales, 24 de enero de 2023. La dejo en el sentido que el término del cual disponía la demandada para contestar el libelo, venció el pasado 19 de los corrientes y estando dentro del mismo día respuesta a través de apoderado judicial.

Se indicó en el escrito que se proponen excepciones de fondo, pero no figuran.

El apoderado no aportó la constancia de envío del escrito a la parte accionante, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 098

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, en este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido a través de apoderado de oficio por **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ MOSQUERA**, en contra de **LINA JANETH RINCÓN RAMÍREZ**, que presentó el escrito de respuesta a la demanda, para que, antes de ser analizado por el

despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 y el 78 del Código General del Proceso.

Así mismo se le requiere para que aclare la respuesta en cuanto al pronunciamiento sobre la segunda pretensión y la solicitud efectuada de declarar probadas las excepciones de mérito, si no fueron invocadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01845bd5535cce2c978ea3a6babe1e3ef2aea9fdc962e60e5946a8c1f7f388c**

Documento generado en 25/01/2023 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>